

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que, mediante providencia del 04 de noviembre de 2022, se reprogramó para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las (9:00 a.m.), para que tuviera efectos la audiencia de medidas cautelares que refiere el artículo 85 A del CPT y la SS.

No obstante lo anterior, el vocero judicial del señor WILDER PÉREZ LAGUNA, allegó correo electrónico dentro del cual solicita el aplazamiento de la mencionada audiencia indicando que con anterioridad fue convocado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., para atender diligencia de interrogatorios y testimonios dentro del Despacho Comisorio No. 2019-163 programado para la misma fecha, para lo cual allega prueba sumaria de su afirmación.

Igualmente, el vocero judicial del señor JOSÉ ARBEY PÉREZ BAUTISTA solicita el aplazamiento de la antedicha audiencia en razón a que se encuentra incapacitado según incapacidad médica expedida por el Hospital san Cayetano de Puerto Boyacá por 3 días contados desde el 12 de diciembre hogaño.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 13 de diciembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.
Rad. Juzgado: 2020-00395-00

Se decide lo pertinente en el trámite de la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida a través de apoderado judicial designado para el efecto por el señor **MANUEL RICARDO GARCÍA URREA** en contra de los señores **JOSÉ ARBEY PÉREZ BAUTISTA, DINA ISABEL MENDEZ SOTO, WILDER PÉREZ LAGUNA, YESID BARBOSA MARTÍNEZ, ALEJANDRO FABIÁN LOZADA GALEANO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.**

Conforme se indicó en la constancia secretarial que antecede, mediante del 04 de noviembre de 2022, se reprogramó para el día catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) a las (9:00 a.m.), para que tuviera efectos la audiencia de medidas cautelares que refiere el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, no obstante ello, se accederá a las solicitudes de aplazamiento radicadas por los voceros judiciales de los señores JOSÉ ARBEY PÉREZ BAUTISTA y WILDER PÉREZ LAGUNA dado que el Despacho encuentra procedente la justificación presentada para el efecto.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone reprogramar la diligencia antedicha y en tal virtud se prosigue convocando a las partes para que asistan a la audiencia previamente relacionada, la cual se llevará a cabo el **día veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 141 hoy 14 de diciembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria